



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 348-2024-MPM/A

Moyobamba, 30 OCT. 2024

VISTO:

Formulario Único de Trámite, de fecha 04 de septiembre del 2024 (Exp. N° 583296); Informe N° 383-2024-MPM/OGAF/ORH/CALLR, de fecha 17 de septiembre del 2024; Nota Informativa N° 1469-2024-MPM/OGAF/ORH, de fecha 18 de septiembre del 2024; Nota Informativa N° 0743-2024-MPM/OGAF, de fecha 20 de septiembre del 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nro. 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; las **municipalidades provinciales** y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nro. 017-93-JUS, establece: **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"**. En tal sentido, se desprende que las autoridades están obligadas a dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por los órganos que conforman el Poder Judicial, en sus propios términos, sin restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad penal, civil o administrativa;

Que, el **Principio de Legalidad** contemplado en el numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, establece: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**. Asimismo, el numeral 1.2 indica: **"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos, entre otros, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, (...)"**;

Que, es así que se puede señalar, que los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley (artículo 203 del TUO mencionado); en ese sentido y tal como señala el artículo 215° del mismo cuerpo normativo establece que no serán en ningún caso revisables en sede administrativa a los actos que haya sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme;





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 348-2024-MPM/A



Que, en el presente caso, el **Primer Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba**, en el proceso judicial signado con el **Expediente Judicial N° 00107-2023-0-2201-JP-LA-01**, a través de la **SENTENCIA** recaída en la **Resolución Judicial N° 04**, de fecha 24 de noviembre de 2023, resuelve: "**Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por EDWARD TOMAS ANDIA SANTI contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA**, en consecuencia: Se declara la **EXISTENCIA** de una relación laboral entre el demandante y la entidad demandada sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulado por el D.L. N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carácter indeterminado desde el 27 de enero de 2020 en adelante. Se **ORDENA** a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA**, **CUMPLA** con pagar a favor de la demandante la suma total de **S/. 22,049.83 (VEINTIDOS MIL CUARENTA Y NUEVE CON 83/100 soles)**, por los conceptos de Compensación por Tiempo de Servicio, Gratificaciones de Julio y diciembre, Vacaciones no gozadas, asignación familiar, más el pago de intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia. Se **ORDENA** que la demandada pague al demandante por concepto de costos la cantidad de dos mil soles (S/. 2,000.00) más un cinco por ciento al Colegio de Abogados que pertenece el abogado del demandante. Sin costas. (...)"

Que, el **Primer Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba**, en el proceso judicial signado con el **Expediente Judicial N° 00107-2023-0-2201-JP-LA-01**, a través de la **Resolución Judicial N° 05**, de fecha 20 de mayo de 2024, resuelve: "**DECLARAR CONSENTIDA la sentencia, contenida en la resolución número CUATRO que contiene la sentencia de fecha 24/11/2023 que ordena DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por EDWARD TOMAS ANDIA SANTI contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA en consecuencia: EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN LABORAL entre otros. (...)**"

Que, del mismo modo mediante **Resolución Judicial N° 06**, de fecha 02 de julio del 2024, el **Primer Juzgado de Paz Letrado – Subsele Moyobamba**; requiere a la **Municipalidad Provincial de Moyobamba** que en el plazo de **DIEZ DÍAS** CUMPLA con: "**CANCELAR al demandante la suma de S/ 22,049.83 por concepto de pagos de beneficios sociales, así mismo el pago por concepto de costos del proceso por la suma de S/ 2,000.00, bajo apercibimiento de ley. Al pedido del demandante de incorporar al demandante en la planilla bajo el régimen laboral de la actividad privada, se aprecia que dicho pedido no ha sido ordenado en la sentencia, no obstante, se ha declarado la existencia de una relación laboral entre el demandante y la entidad demandada sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728- Ley de Productividad y Competitividad laboral, DE CARÁCTER INDETERMINADO desde el 27 de enero de 2020 en adelante, mandato judicial que debe ser cumplido por la demandada. (...)**";

Que, mediante **Formulario Único de Trámite**, de fecha 04 de septiembre del 2024 (Exp. N° 583296), el **Sr. EDWARD TOMAS ANDIA SANTI**, solicita el reconocimiento como trabajador a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del D.L. N° 728 y se dé cumplimiento a la **Sentencia** recaída en la **Resolución Judicial N° 04**, de fecha 24 de noviembre de 2023;

Que, mediante **Informe N° 383-2024-MPM/OGAF/ORH/CALLR**, de fecha 17 de septiembre del 2024, la especialista en Recursos Humanos y Escalafón, con referencia a la **Nota Informativa N° 00215-2024-MPM/PPM**, de la **Procuraduría Pública Municipal de la MPM**; se dirige al **Jefe de la Oficina de Recursos Humanos**, indicando que, en cumplimiento a las sentencias judiciales precedentes, se ha suscrito un **Acta de Régimen Laboral D.L. N° 728** a través de la cual se ha cumplido con reponer al **Sr. EDWARD TOMAS ANDIA SANTI**, en el puesto de "**SERENO - CHOFER**" en la **Sub Gerencia de Serenazgo y Vigilancia**, perteneciente



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 348-2024-MPM/A



a la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana, o en otro similar y de igual nivel remunerativo; ante ello, sugiere proyectar el acto resolutivo donde se reconozca el vínculo laboral del recurrente y la entidad a plazo indeterminado a partir del 27 de enero de 2020 en adelante, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728;



Que, de igual forma, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos emite la Nota Informativa N° 1469-2024-MPM/OGAF/ORH, de fecha 18 de septiembre del 2024, con la cual, remite al Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas el pronunciamiento citado precedentemente y solicita se emita el acto resolutivo donde se reconozca el vínculo laboral del **Sr. EDWARD TOMAS ANDIA SANTI**, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado, a partir del **27 de enero de 2020 en adelante**, en cumplimiento de lo dispuesto por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba; se procede a derivar el expediente a la Gerencia Municipal, mediante la Nota Informativa N° 0743-2024-MPM/OGAF, de fecha 20 de septiembre del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas;



Que, con proveído de fecha 23 de septiembre del 2024, el Gerente Municipal autoriza a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria proyecte la resolución que corresponda;



Que, mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones Nro. 0193-2023-JNE, de fecha 06 de noviembre del 2023, notificado a la Municipalidad Provincial de Moyobamba el 15 de noviembre del 2023, se resuelve: (...) 2. **CONVOCAR a don Ronald Garate Chumbe, identificado con DNI N.° 44108868, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, departamento de San Martín, en tanto se resuelve la situación jurídica de don Ernesto Peña Robalino, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal**;



Por lo expuesto en los considerandos; al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y la Ordenanza Municipal N° 557-MPM - Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Estructura Orgánica y Organigrama de la Municipalidad Provincial de Moyobamba;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la **existencia de una relación laboral de carácter indeterminado** a favor del **Sr. EDWARD TOMAS ANDIA SANTI**, identificado con DNI N° 30501559, desde el **27 de enero de 2020 en adelante**, sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en el puesto de “SERENO - CHOFER” en la Sub Gerencia de Serenazgo y Vigilancia, perteneciente a la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana; de conformidad a lo dispuesto en las Resoluciones Judiciales N° 06, 05 y 04 (Exp. N° 00107-2023-0-2201-JP-LA-01).

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina General de Administración y Finanzas, realizar los trámites administrativos pertinentes para efectuar el pago a favor del Sr. **EDWARD TOMAS ANDIA SANTI** por la suma de **S/ 22,049.83 (Veintidós Mil Cuarenta y Nueve con 83/100 soles)** por concepto de pagos de beneficios sociales, así mismo el pago por concepto de costos del proceso por la suma de **S/ 2,000.00 (Dos Mil con 00/100 soles)** que se liquidarán según a lo dispuesto en la Resolución Judicial N° 06, que obra en el Expediente Judicial N° 00107-2023-0-2201-JP-LA-01.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 348 -2024-MPM/A

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la

Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, cumpla con **NOTIFICAR** la presente resolución, a la Procuraduría Pública Municipal, Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas y demás instancias administrativas; así como también a la parte interesada, para su conocimiento y fines; sin perjuicio de su publicación en el Portal Web Institucional.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

